



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2021-0373.

Por improcedente se niega la solicitud enervada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito presentado el pasado 6 de julio (PDF006), y a través de la cual requiere se decrete una medida cautelar sobre el salario del demandado.

Adviértase que, conforme al inciso 6º del numeral 6º del artículo 468 del C.G.P., “*Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando éste sea el deudor de la obligación*”, situación que en efecto no se encuentra configurada en el presente asunto, en la medida en que, en la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, no es posible determinar que con el bien aquí embargado no resulte suficiente para satisfacer la obligación cuyo pago se reclama.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 111</p> <p>Hoy 17-09-2021 El Secretario.</p> <p style="text-align: center;">HÉCTOR TORRES TORRES.</p>
--

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Civil 026
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1981c312d496b58d87c52330739db78f45a616212a77d49d63d2553ab1a4c2aa**
Documento generado en 16/09/2021 03:02:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>